



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “J M 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, en la causa iniciada por la denuncia de Adolfo Raúl P , en su carácter de convencional del partido político Unión del Centro Democrático –UCEDE- en la que indicó que había sido intimidado a través de una llamada telefónica anónima, en la que se le dijo que “les pegarían un tiro y que se dejaran de joder con el partido”.

Según lo que se desprende de la resolución de la juez nacional de instrucción, el denunciante habría manifestado que esa amenaza se había producido como consecuencia de su denuncia contra las autoridades de ese partido motivada por una convocatoria irregular para la realización de elecciones internas, que tramitó ante el fuero federal con competencia electoral, en el marco del expediente caratulado “P , Adolfo Raúl y otro s/ Unión del Centro Democrático CF s/ impugnación del acto de órgano de autoridad partidaria”, en el que, días antes, se había declarado la nulidad de ese proceso eleccionario y ordenado la realización de uno nuevo.

La magistrada federal declinó la competencia a favor de la justicia ordinaria, por considerar que no correspondía la intervención de ese fuero, debido a que el denunciante carecía de la condición de funcionario público, el hecho ilícito no había ofendido a la seguridad nacional, ni se había cometido en un lugar de su exclusiva jurisdicción (fs. 1/2).

La juez nacional de instrucción, por su parte, rechazó esa asignación, pues según su parecer, la intimidación dirigida al denunciante se hallaría directamente vinculada con el proceso llevado a cabo por su par del fuero federal electoral, y por ende, con la ley orgánica de los partidos políticos. Por lo que remitió las actuaciones a la justicia federal (fs. 3/4).

Con la insistencia de la titular del fuero de excepción, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 5/vta.).

Más allá de que únicamente se cuenta en autos con las resoluciones de las magistradas intervinientes para dirimir la controversia, a mi modo de ver, no existe en el caso apoyo alguno para la hipótesis fáctica de íntima vinculación con la causa que tramitó ante la justicia federal con competencia electoral, en la que fundó su rechazo.

Asimismo, aun cuando la llamada intimidatoria proferida a P –de estricta naturaleza común- hubiera tenido motivación en la decisión adoptada, pocos días antes, por ese fuero especial a instancias de su denuncia, no advierto que de ese modo se hubieran visto



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

afectados intereses nacionales en los términos establecidos en Fallos: 324:1619; 325:2436 y 329:4500, ni que hubiese participado un funcionario de ese carácter, en el ejercicio de sus funciones (conf. Fallos: 319:3202 y 327:5499), como así tampoco aprecio una cuestión que ponga en tela de juicio a las elecciones partidarias internas de un partido político de distrito, en los términos establecidos en Fallos: 320:2013 y 322:1063, entre otros.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia ordinaria conocer en la causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:27